Cado



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL DE EL FAIQUE

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

"AÑO DE LA UNIDAD LA PAZ Y DESARROLLO"

RESOLUCION DE LA ALCALDIA N°0027-2020-MDSMF/A.

San Miguel de El Faique, 18 de enero del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DITRITAL DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE;

VISTOS:

Visto el informe N° 001-2023-MDSMF-SGPSSTULRE/PARN de fecha 04 de enero 2023, suscrito por el Subgerente de Programas Sociales y ST-ULE, Compra complementaria de Productos del Programa de Vaso de Leche, el informe N°001-2023-MDSMF-GDSYSC/JIO de fecha 04 de enero del 2023, suscrito por gerente de desarrollo social y servicios comunales, sobre compra complementaria de productos para programa vaso de leche, informe N° 003-2023-MDSMF-SGLYCPT-ISI, de fecha 05 de enero del 2023, suscrito por subgerencia de logística y control patrimonial, proveído de gerencia municipalidad de fecha 06 de enero del 2023; informe N° 002-2023-MDSMF-GPP-MADP de fecha 06 de enero del 2023, suscrito por gerente de planificación, presupuesto e Informática, informe legal N°005-2023-GAJ-MDSMF-RALM de fecha 12 de enero del 2023 y;



Que, la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique es un Órgano de Gobierno Local emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305 y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y de conformidad con las atribuciones conferidas; Que, conforme al inciso c) del inciso 27.1 del artículo 27 denominado modificaciones al contrato, de texto único ordenado de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente:

Artículo 27. Contrataciones directas 27.1 excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

(...) c) ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la entidad cumplir con sus actividades u operaciones:

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique web.munifaique.gob.pe
Teléfono: 073-480374



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

Que, conforme al numeral 34.1 del artículo 34 denominado modificaciones al contrato, de texto Único ordenado de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente:

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la ley y el reglamento, por orden de la entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la aparte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, conforme al numeral 34.2 del artículo 34 denominado modificaciones al contrato, de exto, Único ordenado de la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, establece lo siguiente:

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:

- i) Ejecución de prestaciones adicionales,
- ii) Reducción de prestaciones,
- iii) Autorización de ampliaciones de plazo,
- iv)Otros contemplados en la ley y el reglamento.

Que, conforme al numeral 34.3 del artículo 34 denominado modificaciones al contrato, de texto Único Ordenado de la ley N°30225, ley de contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, de la entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras por el mismo porcentaje.



Que, conforme el Artículo 157 denominado Adicionales y Reducciones, del DECRETO SUPREMO N° 344.2018-EF, Reglamento de la ley N°30225, Ley de contrataciones de Estado, establece lo siguiente:

CAPITULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO

Artículo 157. Adicionales y reducciones

157.1. Mediante la resolución previa, del titular de la entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que están sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre partes.



Vc Bo

Service Control of the Control of th



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

157.2. Igualmente, puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

157.3 En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporciona las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía corresponde en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción.

Que mediante informe N°0001-2023-MDSMF-SGPSSTULE/PARN de fecha 04 de enero del 2023, el subgerente de desarrollo social y servicios comunales, solicita compra complementaria productos para programa vaso de leche, a fin de poder continuar atendiendo el servicio del programa vaso de leche en nuestra jurisdicción.

Que, mediante informe Nº 003-2023-MDSMF-SGLyCPTISI, de fecha 05 de enero del 2023 el subgerencia de logística y control patrimonial. Indica que se ha computado los plazos para la adquisición de los productos del programa vaso de leche, mediante de selección de Adjudicación Simplificada al cual corresponda la adquisición, en donde propone la compra complementaria por 78 días de los productos.

Que mediante proveído de gerencia Municipal de fecha 11 de enero del 2023; deriva la locumentación a la Gerencia de Asesoría jurídica, a fin de que esta emita opinión legal exprespondiente.

Que mediante proveído de Gerencia de Asesoría Jurídica, deriva la documentación a la Alcaldía para la elaboración de la resolución correspondiente.

Que mediante informe N° 002-2023-MDSMF-GPP/MADP de fecha 06 de enero del 2023, el gezente de planificación, presupuestal y Racionalización, precisa que para el año 2023, es por el monto de S/.43,593.40 (cuarenta y tres mil quinientos noventa tres con 40/100 soles), la afectación presupuestal será por el tipo de financiamiento de (RECURSOS ORDINARIOS)

Que mediante informe N° 0001-2023-MDSMF-GDSYSC/JIO de fecha 4 de enero del 2023 el gerente de Desarrollo Social y Servicios Comunales, solicita la compra complementaria a los contratos: N° 001-2022-MDSMF-SGLYCP y N° 002-2022-MDSMF-SGLYCP en el cual detalla que el plazo de ejecución es de 264 días calendarios, precisando que para seguir atendiendo el servicio de programa vaso de leche en nuestra jurisdicción, por ser de necesidad diaria y prioritaria en la lucha contra la desnutrición infantil, hago el requerimiento para la COMPRA COMPLEMENTARIA DE ADQUISICON DE INSUMOS PARA EL PROGRAMA VASO DE LECHE DE LA MUNICIPLIDAD DISTRITAL SAN IGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA PARA LOS MESES DE ENERO FEBRERO Y MARZO 2023.



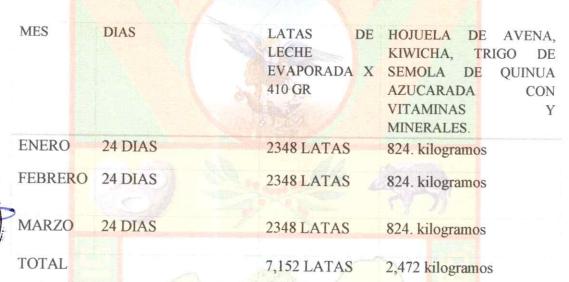


SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

- a) 7,152 latas de leche evaporada x 410 gr.
- b) 2,742 kg. De hojuela de avena, kiwicha, trigo de sémola de quinua azucarada con vitaminas y minerales.







Dicho requerimiento está sustentando en el cálculo de la ración alimenticia del programa de vaso de leche 2022 aprobada y validada por la Dirección Regional Piura, a través del Director Regional de Salud Med. Víctor Martin Távara Córdova, y las especificaciones Técnicas de los Insumos del Programa de Vaso de Leche – Año Fiscal 2022, contratos N° 001-2022-MDSMF-SGLYCP y N° 002-2022-MDSMF-SGLYCP.

Que mediante informe legal N° 005-2023-GAJ-MDSMF-RALM de fecha 11 de enero del 2023, el gerente de asesoría jurídica indica que, tal como es de apreciarse, existe el marco legal a fin de evitar se llegue a una situación de desabastecimiento y que a solicitud formulada por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, suscrita por el Subgerente de la misma se ajusta a la normativa que regula las contrataciones complementarias en las contrataciones del Estado, por lo que OPINA QUE PROCEDE dicho petitorio y se proceda a aprobar dicha contratación en los bienes y cantidades indicadas.



Que, estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numerales 6°, 17° y el artículo 43° de ley orgánica de Municipalidades N° 27972;

Teléfono: 073-480374



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley N° 15415 del 29 de Enero de 1965

SE RESUELVE:

ARTCULO PRIMERO.-AUTORIZAR a la gerencia Municipal a través de la subgerencia de logística y control patrimonial la celebración de prestaciones adicionales al programa vaso de leche (PVL), según lo previsto por el artículo 157° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, Decreto Supremo N°344-2018-EF, adquisición que se realzara de la siguiente manera:

	MES	DIAS	LATAS DI LECHE EVAPORADA X 410 GR	E HOJUELA DE AVENA, KIWICHA, TRIGO DE SEMOLA DE QUINUA AZUCARADA CON
				VITAMINAS Y MINERALES.
	ENERO	24 DIAS	2348 LATAS	824. kilogramos
	FEBRERO	24 DIAS	2348 LATAS	824. kilogramos
MELLE	MARZO	24 DIAS	2348 LATAS	824. kilogramos
OF ELL	TOTAL		7,152 LATAS	2,472 kilogramos
0//				

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR, que el órgano encargado de las contrataciones publique la resolución a emitirse en el sistema Electrónico y la exactitud de su contenido.

ARTICULO TERCERO.-COMUNICAR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Comunales, Gerencia de planeamiento, Presupuesto y Racionalización, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE, ARCHIVESE.

DE SA SESORIA ASESOR LEGAL

SAN MOUEL DE EL FAIQUE

Guillermo Morales Sánchez

ALCALDE